



EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

PROFESORA CLAUDIA MARTIN

*CO-DIRECTORA DE LA ACADEMIA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO*

AMERICAN UNIVERSITY WASHINGTON COLLEGE OF LAW

22 DE JULIO DE 2021



La Corte Interamericana de Derechos Humanos

FUNCIONES Y COMPETENCIA



Principios de Responsabilidad internacional del Estado

- ▶ Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU
- ▶ **Artículo 1: Responsabilidad del Estado por sus hechos internacionalmente ilícitos**
- ▶ Todo hecho internacionalmente ilícito del Estado genera su responsabilidad internacional.
- ▶ **Artículo 2: Elementos del hecho internacionalmente ilícito del Estado**
- ▶ Hay hecho internacionalmente ilícito del Estado cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión:
 - ▶ a) Es atribuible al Estado según el derecho internacional; y
 - ▶ b) Constituye una violación de una obligación internacional del Estado.
- ▶ **Artículo 3: Calificación del hecho del Estado como internacionalmente ilícito**
- ▶ La calificación del hecho del Estado como internacionalmente ilícito se rige por el derecho internacional. Tal calificación no es afectada por la calificación del mismo hecho como lícito por el derecho interno.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ **Artículo 4: Comportamiento de los órganos del Estado**
- ▶ 1. Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de todo órgano del Estado, ya sea que ejerza funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole, cualquiera que sea su posición en la organización del Estado y tanto si pertenece al gobierno central como a una división territorial del Estado.
- ▶ 2. Se entenderá que órgano incluye toda persona o entidad que tenga esa condición según el derecho interno del Estado.
- ▶ **Artículo 8: Comportamiento bajo la dirección o control del Estado**
- ▶ Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de una persona o de un grupo de personas si esa persona o ese grupo de personas actúa de hecho por instrucciones o bajo la dirección o el control de ese Estado al observar ese comportamiento.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ **Artículo 9: Comportamiento en caso de ausencia o defecto de las autoridades oficiales**
- ▶ Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de una persona o de un grupo de personas si esa persona o ese grupo de personas ejerce de hecho atribuciones del poder público en ausencia o en defecto de las autoridades oficiales y en circunstancias tales que requieren el ejercicio de esas atribuciones.
- ▶ **Artículo 11: Comportamiento que el Estado reconoce y adopta como propio**
- ▶ El comportamiento que no sea atribuible al Estado en virtud de los artículos precedentes se considerará, no obstante, hecho de ese Estado según el derecho internacional en el caso y en la medida en que el Estado reconozca y adopte ese comportamiento como propio.
- ▶ **Artículo 55: Lex specialis**
- ▶ Los presentes artículos no se aplicarán en el caso y en la medida en que las condiciones de existencia de un hecho internacionalmente ilícito, el contenido de la responsabilidad internacional de un Estado o el modo de hacerla efectiva se rijan por normas especiales de derecho internacional.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" v. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134
- ▶ 107. Si bien la misma Convención Americana hace expresa referencia a las normas del Derecho Internacional general para su interpretación y aplicación, las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención constituyen en definitiva la base para la determinación de responsabilidad internacional a un Estado por violaciones a la misma. De tal manera, dicho instrumento constituye en efecto *lex specialis* en materia de responsabilidad estatal, en razón de su especial naturaleza de tratado internacional de derechos humanos *vis-à-vis* el Derecho Internacional general. Por lo tanto, la atribución de responsabilidad internacional al Estado, así como los alcances y efectos del reconocimiento realizado en el presente caso, deben ser efectuados a la luz de la propia Convención.
- ▶ 108. En efecto, el origen mismo de dicha responsabilidad surge de la inobservancia de las obligaciones recogidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Al respecto, la Corte ha señalado que
- ▶ [e]l artículo 1.1 es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser atribuida a un Estado Parte. En efecto, dicho artículo pone a cargo de los Estados Partes los **deberes fundamentales de respeto y de garantía**, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención.

▶

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ Conforme al artículo 1.1 es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. En tal sentido, en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado en ese artículo.
- ▶ Esa conclusión es independiente de que el órgano o funcionario haya actuado en contravención de disposiciones del derecho interno o desbordado los límites de su propia competencia, puesto que es un principio de Derecho internacional que el Estado responde por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos aun si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno.
- ▶ **QUIEN ES ÓRGANO O FUNCIONARIO DEL ESTADO? ARTÍCULO 4 DE LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.**

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ 110. Es decir, el origen de la responsabilidad internacional del Estado se encuentra en “actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen la Convención Americana”, y se genera en forma inmediata con el ilícito internacional atribuido al Estado. **Para establecer que se ha producido una violación de los derechos consagrados en la Convención no se requiere determinar, como ocurre en el derecho penal interno, la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad, y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente la demostración de que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos en la Convención, u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones.**
- ▶ 111. **Dicha responsabilidad internacional puede generarse también por actos de particulares en principio no atribuibles al Estado. Los Estados Partes en la Convención tienen obligaciones *erga omnes* de respetar y hacer respetar las normas de protección y de asegurar la efectividad de los derechos allí consagrados en toda circunstancia y respecto de toda persona.** Esas obligaciones del Estado proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales. La atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentren en posición de garantes, esas obligaciones *erga omnes* contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ 112. La Corte ha señalado la existencia de dichos efectos de la Convención en relación con terceros en casos contenciosos, así como al haber ordenado medidas provisionales para proteger a miembros de grupos o comunidades de actos y amenazas causados por agentes estatales y por terceros particulares. En este sentido, incluso en la opinión consultiva sobre *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, la Corte señaló que
- ▶ [...] se debe tener en cuenta que existe una obligación de respeto de los derechos humanos entre particulares. **Esto es, de la obligación positiva de asegurar la efectividad de los derechos humanos protegidos, que existe en cabeza de los Estados, se derivan efectos en relación con terceros (*erga omnes*). Dicha obligación ha sido desarrollada por la doctrina jurídica y, particularmente, por la teoría del *Drittwirkung*, según la cual los derechos fundamentales deben ser respetados tanto por los poderes públicos como por los particulares en relación con otros particulares**
- ▶ **OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR DEL ARTÍCULO 1.1 DE LA CADH SE TRADUCE EN LA PRÁCTICA DE LA CORTE IDH EN LAS OBLIGACIONES DE PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR.**
- ▶ **MIENTRAS QUE LA OBLIGACIÓN DE RESPETO ES UNA OBLIGACIÓN DE RESULTADO (SE VIOLA SI SE PRODUCE EL HECHO); LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR ES UNA OBLIGACIÓN DE MEDIO Y SE VIOLA CUANDO EL ESTADO NO ACTÚA CON DEBIDA DILIGENCIA.**

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ LA DEBIDA DILIGENCIA Y LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR: ¿COMO SE EVALÚA?
- ▶ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.
- ▶ 123. Por otro lado, para la Corte es claro que un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. **En efecto, el carácter erga omnes de las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implica una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo.** Es decir, aunque un acto, omisión o hecho de un particular tenga como consecuencia jurídica la violación de determinados derechos humanos de otro particular, aquél no es automáticamente atribuible al Estado, pues debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ **NOCIÓN DE RESPONSABILIDAD REFORZADA/ARTÍCULO 7 CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ.**
- ▶ **Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") v. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.**
- ▶ 280. Ahora bien, conforme a jurisprudencia de la Corte es claro que un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. En efecto, las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implican una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo.
- ▶ 281. En el presente caso, existen dos momentos claves en los que el deber de prevención debe ser analizado. El primero es antes de la desaparición de las víctimas y el segundo antes de la localización de sus cuerpos sin vida.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ 282. Sobre el primer momento –antes de la desaparición de las víctimas- la Corte considera que la falta de prevención de la desaparición no conlleva per se la responsabilidad internacional del Estado porque, a pesar de que éste tenía conocimiento de una situación de riesgo para las mujeres en Ciudad Juárez, no ha sido establecido que tenía conocimiento de un riesgo real e inmediato para las víctimas de este caso. Aunque el contexto en este caso y sus obligaciones internacionales le imponen al Estado una responsabilidad reforzada con respecto a la protección de mujeres en Ciudad Juárez, quienes se encontraban en una situación de vulnerabilidad, especialmente las mujeres jóvenes y humildes, no le imponen una responsabilidad ilimitada frente a cualquier hecho ilícito en contra de ellas. Finalmente, la Corte no puede sino hacer presente que la ausencia de una política general que se hubiera iniciado por lo menos en 1998 –cuando la CNDH advirtió del patrón de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez-, es una falta del Estado en el cumplimiento general de su obligación de prevención.
- ▶ 283. En cuanto al segundo momento –antes del hallazgo de los cuerpos- el Estado, dado el contexto del caso, tuvo conocimiento de que existía un riesgo real e inmediato de que las víctimas fueran agredidas sexualmente, sometidas a vejámenes y asesinadas. La Corte considera que ante tal contexto surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas. Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ Responsabilidad agravada/LA CORTE HA DICHO QUE NO EXISTEN DAÑOS PUNITIVOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL; Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.
- ▶ Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101.
- ▶ 114. Del examen del conjunto de esos elementos, la Corte concluye que está establecida la **responsabilidad internacional del Estado por violaciones de la Convención Americana en el presente caso, responsabilidad ésta agravada por las circunstancias en que se produjeron los hechos del cas d'espèce.**
- ▶ Voto de Cancado Trindade
- ▶ 18. En una situación como la anteriormente descrita, la determinación de la **responsabilidad penal internacional del individuo no es, pues, suficiente, por cuanto el Estado, en nombre del cual sus agentes cometieron un crimen, contribuyó él propio, como persona jurídica de derecho internacional, para la perpetración u ocurrencia de dicho crimen. En el presente caso Myrna Mack Chang versus Guatemala, se configura el crimen de Estado tanto por la ejecución (planificada desde el más alto escalón del poder público) de la antropóloga Myrna Mack Chang, así como por el subsiguiente encubrimiento de los hechos, la obstrucción de la justicia, y la impunidad de los responsables, generando así una responsabilidad agravada.**

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.
 - ▶ 241. En conclusión, la Corte considera que las violaciones declaradas a los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida de las víctimas (supra párr. 139), **resultan agravadas como consecuencia de las faltas al deber de protección y al deber de investigar los hechos, como consecuencia de la falta de mecanismos judiciales efectivos para dichos efectos y para sancionar a todos los responsables de la masacre** de Mapiripán. En consecuencia, el Estado ha violado los artículos 8.1 y 25 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de las víctimas del presente caso.
- ▶ Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252.
 - ▶ 208. Para finalizar, la Corte considera que **la responsabilidad internacional del Estado en el presente caso se configura de manera agravada** en razón del contexto en que los hechos de las masacres de El Mozote y lugares aledaños fueron perpetrados, que se refiere a un período de violencia extrema durante el conflicto armado interno salvadoreño que respondió a una política de estado caracterizada por acciones militares de contrainsurgencia, como las operaciones de "tierra arrasada", que tuvieron como finalidad el aniquilamiento masivo e indiscriminado de los poblados que eran asimilados por sospecha a la guerrilla. Lo anterior, a través de la expresión del extendido concepto de "quitarle el agua al pez" (supra párr. 68).

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ **Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252. (cont)**
- ▶ En este sentido, tal como ha quedado demostrado, concluidas las ejecuciones extrajudiciales se procedió a quemar las viviendas, las pertenencias y los cultivos de los pobladores, y a matar a los animales, lo que implicó la pérdida definitiva de las propiedades de las víctimas y la destrucción de sus hogares y medios de subsistencia, provocando el desplazamiento forzado de los sobrevivientes de aquellos lugares. Tal como fue establecido, se destruyeron núcleos familiares completos, que por la naturaleza propia de las masacres alteró la dinámica de sus familiares sobrevivientes y afectó profundamente el tejido social de la comunidad. En atención a la preservación de la memoria histórica y a la imperante necesidad de que hechos similares no vuelvan a repetirse, es deber de esta Corte destacar que las Masacres de El Mozote y lugares aledaños constituyen indudablemente un ejemplo exponencial de esta política estatal, dada la dimensión del operativo y del número de víctimas ejecutadas registradas. Además, como se verá a continuación, desde ese entonces y hasta el día de hoy, no ha habido mecanismos judiciales efectivos para investigar las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas ni para juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables. Todo ello resulta en una responsabilidad internacional agravada del Estado demandado.

Reparaciones

- ▶ “Cuando decida que **hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención**, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”. Artículo 63(1) de la CADH.
- ▶ La obligación de reparar está regulada en todos sus aspectos por el **derecho internacional** y no puede ser incumplida sobre la base del derecho interno.
- ▶ El objeto de las reparaciones es **hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas**. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la sentencia de fondo.
- ▶ La reparación del daño requiere la **plena restitución o restablecimiento en de la situación anterior (restitution in integrum)**. Si eso no es factible deben adoptarse **medidas de reparación del daño causado y el pago de una indemnización que comprenda los daños materiales e inmateriales**.

Alcance de las reparaciones

- ▶ En su jurisprudencia la Corte ha ordenado como **reparación medidas de restitución, medidas de satisfacción, medidas de rehabilitación, garantías de no repetición y el pago de indemnización compensatoria**. También ha resaltado la **obligación de investigar** los hechos cuando éstos afectan derechos esenciales como el derecho a la vida y a la integridad personal, entre otros.
- ▶ **Las medidas de restitución incluyen:** reconocimiento o restablecimiento de la nacionalidad; restitución de bienes; restablecimiento de la libertad personal en caso de privación arbitraria de ésta; anulación de procesos adelantados en violación del debido proceso.
- ▶ **Las medidas de satisfacción/conmemoración incluyen:** reconocimiento de responsabilidad internacional por el Estado y pedido de disculpas; publicación de la sentencia de la Corte, de partes relevantes de ésta, o un resumen de la misma en el Diario Oficial y otros periódicos de circulación nacional o en la página web de un sitio oficial del Estado; colocación de una placa conmemorativa y elaboración de un documental sobre la vida de la víctima.

- Las **medidas de rehabilitación** incluyen asistencia médica, psiquiátrica y psicológica a las víctimas y sus familiares.
- Las **medidas de no repetición** incluyen la adopción de nuevas leyes internas o la derogación de aquellas que pueden ser consideradas violatorias de los derechos humanos; medidas de capacitación de agentes del Estado; o campañas de difusión.
- La **indemnización** tiene por objeto compensar a las víctimas y sus familiares en relación a los daños materiales e inmateriales. Los **daños materiales** incluyen el lucro cesante y el daño emergente. Los **daños inmateriales** se refieren al daño moral o sufrimiento causado. También se compensan los **costos del litigio** a nivel interno e internacional, incluido los honorarios de los representantes legales.
- Si no existe prueba de la pérdida de ingreso, la Corte utiliza el **salario mínimo o la equidad para fijar el monto del daño material**. Para establecer el daño moral se basa en la **equidad**. Muchas de las víctimas pertenecen a grupos vulnerables.
- También ha incorporado la noción del **daño al proyecto de vida** y lo ha compensado, por ejemplo, otorgando una beca de estudio a la víctima. Su aplicación no es consistente.

Reparaciones Caso López Lone v. Honduras

- Restitución a cargos similares a los que desempeñaban al momento de los hechos, con la misma remuneración, beneficios sociales y rango equiparables a los que les correspondería a la fecha si hubiesen sido reincorporados en su momento. Para ello, el Estado cuenta con un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia.
- Si por motivos ajenos a la voluntad de las víctimas y ante la imposibilidad justificada de reincorporar deberá pagarles en sustitución una indemnización, que esta Corte fija en equidad en US\$ 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional a cada uno, en el plazo de seis meses o desde el momento en el que venza el plazo de un año para su reincorporación.
- Publicación y difusión de la Sentencia.
- Indemnizaciones compensatorias: daños materiales (lucro cesante, daño emergente) e inmateriales.
- Costas y gastos.

Reparaciones Caso Vicky Hernández v. Honduras

- *Obligación de investigar*
- El Estado, en un plazo razonable y por medio de funcionarios capacitados en atención a víctimas de discriminación y violencia contra personas trans, **deberá promover y continuar las investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a las personas responsables del homicidio de Vicky Hernández, evitando la aplicación de estereotipos discriminatorios y la realización de cualquier acto que pueda resultar revictimizante para sus familiares.** Dicha investigación deberá seguir líneas de investigación específicas respecto a **la identidad de género de la víctima y la posibilidad de que su homicidio estuviese relacionado con dicha identidad y/o su trabajo como defensora de los derechos de las personas LGBTI y trabajadora sexual, así como respecto de la posibilidad de que se hayan cometido actos de violencia sexual en su contra.** Además, deberá conducirse de forma objetiva, sin partir de una concepción preconcebida en cuanto a la ausencia de participación de agentes estatales. Dicha investigación deberá desarrollarse, asimismo, de conformidad con los **protocolos especiales de investigación** que el Estado deberá adoptar, según lo establecido infra (párr. 176). Del mismo modo, el Estado deberá determinar las **responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales de los agentes y servidores públicos responsables de las negligencias y errores cometidos en la investigación del caso de conformidad con el derecho aplicable.**

Reparaciones Caso Vicky Hernández v. Honduras

Medidas de satisfacción

- **Publicación y difusión de la Sentencia.**
- **Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional** en relación con los hechos del presente caso. En dicho acto se deberá hacer referencia a las violaciones de derechos humanos declaradas en la presente Sentencia. Asimismo, deberá llevarse a cabo mediante una ceremonia pública en presencia de altos funcionarios del Estado y de las víctimas declaradas en esta Sentencia, si así lo desean, y de sus representantes.
- Vicky Hernández era un sustento económico importante para su familia, siendo que ella participaba en los gastos de comida de la casa, luz, agua y alquiler, y después de su muerte la situación económica se ha agravado sustantivamente. Tomando en cuenta lo anterior, así como el hecho que en el presente caso se ha concluido que el Estado era responsable de la muerte de Vicky Hernández, el Tribunal estima necesario ordenar al Estado que **otorgue la beca de estudio solicitada en favor de Argelia Johana Reyes Ríos a través de un estipendio mensual que cubra enteramente los gastos relacionados con sus estudios en una institución pública de educación secundaria y de educación técnica o universitaria en Honduras.**

Reparaciones Caso Vicky Hernández v. Honduras

- Realización de un **audiovisual documental sobre la situación de discriminación y violencia que experimentan las mujeres trans en Honduras**. Ese documental deberá hacer referencia a los hechos del presente caso y su contenido, además deberá contar con la plena participación de las víctimas en todas las etapas de producción
- **Creación de un programa de becas educativas a favor de mujeres trans para la conclusión de estudios secundarios o técnicos con el nombre de Vicky Hernández**. Este programa deberá cubrir los gastos, incluyendo la manutención, para la realización de los estudios de una persona en una institución pública de Honduras y deberá renovarse anualmente de forma permanente. La coordinación de esta beca estará a cargo de un colectivo y organización de ayuda y apoyo a las mujeres trans que será designada por las víctimas o sus representantes.
- **Medidas de rehabilitación**
- Atención adecuada a los **padecimientos psicológicos o psiquiátricos sufridos** por las familiares de la víctima que atienda a sus especificidades y antecedentes. El Estado **debe pagar una suma de dinero para que las familiares de Vicky Hernández puedan sufragar los gastos de los tratamientos psicológicos que sean necesarios**.

Reparaciones Caso Vicky Hernández v. Honduras

Garantías de no repetición

- Creación de un **plan de capacitación permanente para agentes de los cuerpos de seguridad del Estado**
- Adopción de un **procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género**. Este procedimiento deberá permitir a las personas adecuar sus datos de identidad, en los documentos de identidad y en los registros públicos, de tal forma que éstos sean conformes a su identidad de género auto-percibida.
- Adopción de un **protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia**. El protocolo debe tener carácter vinculante de acuerdo con la normativa interna. Este protocolo deberá estar dirigido a todos los funcionarios públicos que intervengan en la investigación y tramitación de procesos penales en casos de personas LGBTI víctimas de violencia, así como al personal de salud público y privado que participe en dichas investigaciones. **Dicho protocolo deberá incluir la obligación de que los agentes estatales se abstengan de hacer uso de presunciones y estereotipos discriminatorios al momento de recibir, procesar e investigar las denuncias.**

Reparaciones Caso Vicky Hernández v. Honduras

- **Diseño e implementación de un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI, desglosando los datos por comunidades, el origen étnico, la religión o las creencias, el estado de salud, la edad, y la clase o la situación migratoria o económica.** Además, se deberá especificar la cantidad de casos que fueron efectivamente judicializados, identificando el número de acusaciones, condenas y absoluciones. Esta información deberá ser difundida anualmente por el Estado a través del informe correspondiente, garantizando su acceso a toda la población en general, y deberá garantizar la reserva de identidad de las víctimas. A tal efecto, el Estado deberá presentar a la Corte un informe anual durante tres años a partir de la implementación del sistema de recopilación de datos, en el que indique las acciones que se han realizado para tal fin.
- **Indemnizaciones compensatorias: daños materiales (lucro cesante, daño emergente) e inmateriales.**
- **Costas y gastos.**

Medidas provisionales

- ▶ Las medidas provisionales pueden adoptarse “**en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas**”. Artículo 63(2) de la CADH.
- ▶ Estos requisitos son **coexistentes** y deben estar presentes al momento que se presenta la solicitud.
- ▶ Tienen un carácter **cautelar** porque preservan una situación jurídica y un carácter **tutelar** porque protegen derechos para evitar un daño irreparable.
- ▶ Pueden solicitarse **en relación a un caso en trámite ante la Corte IDH**, incluso durante la supervisión de la sentencia, o respecto de **una situación no sometida aun a su conocimiento**. En el primer supuesto pueden ser solicitadas por la CIDH o por las víctimas, mientras que en el segundo caso sólo pueden ser solicitadas por la CIDH.
- ▶ Las medidas provisionales son de **obligatorio cumplimiento** por los Estados.

Medidas provisionales en relación Honduras

- ▶ La Corte Interamericana ha adoptado medidas provisionales en relación a los siguientes asuntos:
- ▶ **Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros v. Honduras.** Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de abril de 2021.
- ▶ **Caso Vicky Hernández y otros v. Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de noviembre de 2020.
- ▶ **Casos Comunidades Garífunas de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra v. Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de septiembre de 2020.
- ▶ **Caso Comunidades Garífunas de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra v. Honduras,** Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de agosto de 2020.
- ▶ **Asunto Gladys Lanza Ochoa respecto de Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016.
- ▶ **Asunto Galdámez Álvarez y otros respecto de Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016.
- ▶ **Caso Kawas Fernández Vs. Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de junio de 2015.

Medidas provisionales en relación Honduras

- ▶ **Caso Pacheco Teruel y otros respecto de Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2013.
- ▶ **Caso Pacheco Teruel y otros v. Honduras.** Solicitud de Medidas Provisionales. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2013.
- ▶ **Asunto Galdámez Álvarez y otros respecto de Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de octubre de 2012.
- ▶ **Asunto Gladys Lanza Ochoa respecto de Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de junio de 2012.
- ▶ **Caso Kawas Fernández v. Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de julio de 2011.
- ▶ **Asunto Galdámez Álvarez y otros respecto de Honduras. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de febrero de 2011.**
- ▶ **Asunto Gladys Lanza Ochoa respecto de Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de septiembre de 2010.

Medidas provisionales en relación Honduras

- ▶ Caso ***López Álvarez respecto de Honduras***. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de enero de 2009.
- ▶ ***Asunto Kawas Fernández respecto de Honduras***. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de noviembre de 2008.
- ▶ ***Caso Juan Humberto Sánchez respecto Honduras***. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de febrero de 2006.
- ▶ ***Caso López Álvarez respecto Honduras***. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de septiembre de 2005.
- ▶ ***Caso López Álvarez respecto Honduras***. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de junio de 2005.
- ▶ ***Caso Velásquez Rodríguez respecto Honduras***. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de enero de 1988.
- ▶ ***Caso Velásquez Rodríguez respecto Honduras***. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de enero de 1988.

Relaciones entre derecho interno y derecho internacional

- ▶ Desde la mirada del ordenamiento jurídico interno
- ▶ **Incorporación del derecho internacional en el derecho interno:** norma constitucional; **jerarquía:** tendencia a la constitucionalización de los tratados de derechos humanos; noción del bloque de constitucionalidad.
- ▶ Desde la mirada del ordenamiento jurídico internacional: principios
- ▶ **Obligación** de cumplir con las obligaciones internacionales de buena fe: principio **pacta sunt servanda**;
- ▶ Como consecuencia de este principio, según lo establece el artículo 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, un Estado parte “no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”. **Para el derecho internacional, el derecho interno de los Estados equivale a un mero hecho no susceptible de oposición ante las exigencias de cumplir con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado.**
- ▶ **Principio de subsidiariedad:** El Estado es “el principal garante de los derechos humanos de las personas, de manera que, si se produce un acto violatorio de dichos derechos, es el propio Estado quien tiene el deber de resolver el asunto a nivel interno y, [en su caso,] reparar, antes de tener que responder ante instancias internacionales como el Sistema Interamericano, lo cual deriva del carácter subsidiario que reviste el proceso internacional frente a los sistemas nacionales de garantías de los derechos humanos” en Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, párr. 70.

Relaciones entre derecho interno y derecho internacional (cont)

- ▶ **Principio de la cuarta instancia:** Corte IDH. *Caso Favela Nova Brasília v. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333.
- ▶ 55. El Tribunal ha establecido que la jurisdicción internacional tiene carácter coadyuvante y complementario, razón por la cual no desempeña funciones de tribunal de “cuarta instancia”, ni es un tribunal de alzada o de apelación para dirimir los desacuerdos que tengan las partes sobre algunos alcances de la valoración de prueba o de la aplicación del derecho interno en aspectos que no estén directamente relacionados con el cumplimiento de obligaciones internacionales en derechos humanos⁴².
- ▶ 56. Esta Corte ha establecido que para que la excepción de cuarta instancia sea procedente, “es necesario que el solicitante busque que la Corte revise el fallo de un tribunal interno en virtud de su incorrecta apreciación de la prueba, los hechos o el derecho interno, sin que, a la vez, se alegue que tal fallo incurrió en una violación de tratados internacionales respecto de los que tenga competencia el Tribunal”.

Relaciones entre derecho interno y derecho internacional (cont)

- ▶ Además, este Tribunal ha establecido que, al valorarse el cumplimiento de ciertas obligaciones internacionales, puede darse una intrínseca interrelación entre el análisis de derecho internacional y de derecho interno. Por tanto, la determinación de si las actuaciones de órganos judiciales constituyen o no una violación de las obligaciones internacionales del Estado, puede conducir a que la Corte deba ocuparse de examinar los respectivos procesos internos para establecer su compatibilidad con la Convención Americana.
- ▶ **Obligaciones que surgen de la CADH**
- ▶ **Obligaciones generales de respetar y garantizar (Artículo 1.1)**
- ▶ **Obligaciones de adoptar disposiciones de derecho interno (Artículo 2)**
- ▶ Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Relaciones entre derecho interno y derecho internacional (cont)

- ▶ Esta obligación “implica, según las circunstancias de la situación concreta, la adopción de medidas en dos vertientes, a saber: i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención o que desconozcan los derechos allí reconocidos u obstaculicen su ejercicio, y ii) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías”. *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 118*
- ▶ **Debate actual: Tensiones entre las jurisdicciones internas y la Corte IDH (“backlash”) en el proceso de cumplimiento de sentencias y reparaciones**
- ▶ **Algunos ejemplos de incumplimiento: se extralimita la Corte en sus facultades de acuerdo a la CADH?**
- ▶ Corte IDH. **Caso Gelman v. Uruguay**. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013
- ▶ Corte IDH. **Caso Fontevecchia y D’Amico v. Argentina**. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de octubre de 2017.
- ▶ Corte IDH. **Caso de las Niñas Yean y Bosico y Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas v. República Dominicana**. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y Competencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de marzo de 2019.

Relaciones entre derecho interno y derecho internacional (cont)

- ▶ Algunas buenas prácticas para resaltar
- ▶ Corte IDH. **Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) v. Chile**. Sentencia de la Corte Suprema de Chile acoge medida de la Corte IDH de dejar sin efecto las condenas penales por ser violatorias del derecho al debido proceso. Véase <http://decs.pjud.cl/corte-suprema-declara-que-las-sentencias-condenatorias-dictadas-en-caso-norin-catriman-y-otros-vs-chile-han-perdido-todos-los-efectos-que-les-son-propios/>
- ▶ Corte IDH. **Caso López Lone y otros v. Honduras**. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de marzo de 2020.
- ▶ Un caso que la Corte IDH tiene en trámite para observar:
- ▶ [Caso Manuela y otros Vs. El Salvador](#) (prohibición absoluta del aborto sin aceptar excepciones)

Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ El control de convencionalidad puede ser concebido como una técnica jurídica dirigida a armonizar el derecho doméstico con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)—y demás instrumentos del Sistema Interamericano—y los estándares desarrollados por su órgano intérprete, la Corte IDH. Esta obligación se sustenta en los artículos 1.1 y 2 de la CADH, así como en otros principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos (principio pro personae o pro hominem y el principio pacta sunt servanda).
- ▶ Dos ámbitos de aplicación de este concepto: “concentrado” y “difuso”. **El control de convencionalidad concentrado** se relaciona con la autoridad inherente de la Corte IDH, como **último intérprete de la CADH, de fijar y establecer los parámetros según los cuales deben guiarse los Estados al implementar las obligaciones que surgen del tratado**. Este ejercicio es propio de los tribunales internacionales a los cuales se les otorga jurisdicción para supervisar el cumplimiento de tratados, con la autoridad para emitir sentencias que resultan obligatorias y en su caso establecen la responsabilidad internacional de los Estados parte.

Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ Control de convencionalidad “difuso”
- ▶ Definición:
- ▶ “[O]bligación a cargo de todas las autoridades del Estados parte del Pacto de San José de interpretar cualquier norma jurídica nacional (constitución, ley, decreto, reglamento, etc.) de conformidad con la Convención Americana y, en general, con el corpus iuris interamericano, el cual está integrado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la jurisprudencia de la Corte, y otros instrumentos vinculantes en materia de derechos humanos; en caso de que exista una manifiesta incompatibilidad entre la norma jurídica nacional y el corpus iuris, las autoridades estatales deberán abstenerse de aplicar la norma nacional para evitar la vulneración a los derechos humanos protegidos internacionalmente. Las autoridades estatales deben ejercer de oficio el control de convencionalidad, pero siempre actuando dentro de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes”. Cfr. en Ferrer Mac-Gregor, E. Martínez Ramírez, F. y Figueroa Mejía, G. (coord.), *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, Tomo I, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, México, pp. 237.*

Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ El control de convencionalidad encuentra su origen en el *caso Almonacid Arellano*.
- ▶ En su decisión sobre el fondo del asunto, la Corte IDH encontró que la aplicación del decreto del Decreto-ley 2.191 de 1978, por parte de funcionarios del Poder Judicial de Chile, obstaculizó y suspendió la investigación de las violaciones de derechos humanos cometidas durante y con posterioridad al golpe militar del 11 de septiembre de 1973.
- ▶ Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros v. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124.

Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ En el caso *Trabajadores Cesados del Congreso*, la Corte IDH dictaminó que el control de convencionalidad **debe ser ejercido de oficio (ex officio) por parte de los jueces domésticos en el marco de sus competencias.**
- ▶ En sus palabras:
- ▶ *[L]os órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.*
- ▶ Corte IDH. **Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) v. Perú.** Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C No. 158, par. 128.

Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ Posteriormente, en el caso *Boyce*, la Corte IDH indicó que los jueces domésticos deben ejercer el **control de convencionalidad sobre todas las normas del ordenamiento jurídico, incluyendo también aquellas de rango constitucional.**
- ▶ A juicio de este tribunal:
- ▶ *El análisis del CJCP [Comité Judicial del Consejo Privado] no debería haberse limitado a evaluar si la LDCP [Ley de Delitos Contra la Persona] era inconstitucional. Más bien, la cuestión debería haber girado en torno a si la ley también era “convencional”. Es decir, los tribunales de Barbados, incluso el CJCP y ahora la Corte de Justicia del Caribe, deben también decidir si la ley de Barbados restringe o viola los derechos reconocidos en la Convención.*
- ▶ la Corte ha expresado en otras oportunidades que una “**cláusula de exclusión**” que se encontraba en la Constitución de Trinidad y Tobago tenía el efecto de excluir del escrutinio judicial ciertas leyes que, de otra forma, serían violatorias de derechos fundamentales⁷⁷. De manera similar, en el presente caso, el artículo 26 de la Constitución de Barbados le niega a sus ciudadanos en general, y a las presuntas víctimas en particular, el derecho de exigir protección judicial contra violaciones al derecho a la vida.
- ▶ 80. En este sentido, a la luz de la jurisprudencia de la Corte y en tanto que el **artículo 26 de la Constitución de Barbados impide el escrutinio judicial sobre el artículo 2 de la Ley de Delitos contra la Persona, que a su vez es violatoria del derecho a no ser privado, arbitrariamente, de la vida, la Corte considera que el Estado no ha cumplido con el deber establecido en el artículo 2 de la Convención en relación con los artículos 1.1, 4.1, 4.2 y 25.1 de dicho instrumento.**
- ▶ Corte IDH. **Caso *Boyce y otros v. Barbados***. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169, párr. 78.

Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ En el caso *Cabrera García y Montiel Flores* la Corte IDH extendió la obligación a todos los órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles
- ▶ **Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles** están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.
- ▶ Corte IDH. **Caso Cabrera García y Montiel Flores v. México**. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ En el caso *Gelman* la Corte estableció que el “control de convencionalidad” ...es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial.
- ▶ Corte IDH. ***Caso Gelman v. Uruguay***. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 239.
- ▶ También en Corte IDH. ***Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas v. República Dominicana***. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, párr. 497.

Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ Control de convencionalidad y competencia consultiva
- ▶ 26. La Corte estima necesario además recordar que, conforme al derecho internacional, cuando un Estado es parte de un tratado internacional, como la Convención Americana, **dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos los poderes judicial y legislativo**, por lo que la violación por parte de alguno de dichos órganos genera responsabilidad internacional para aquél. Es por tal razón que **estima necesario que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente control de convencionalidad, también sobre la base de lo que señale en ejercicio de su competencia no contenciosa o consultiva**, la que innegablemente comparte con su competencia contenciosa, el propósito del sistema interamericano de derechos humanos, cual es, “la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos”
- ▶ Corte IDH. *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo* (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24.

Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ **Impacto positivo**
- ▶ Corte IDH. *Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018, párrs. 56-57.
- ▶ La Corte IDH le recordó al Estado peruano que los órganos vinculados a la administración de justicia, incluyendo jueces, tienen la obligación de ejercer un control de convencionalidad en sus decisiones. **Igualmente, indicó que cuando se contemplan medidas que afecten penas otorgadas por graves violaciones a los derechos humanos es imperativo que se aplique el control de convencionalidad, más aún cuando dichas medidas son discrecionales y unilaterales por parte del poder Ejecutivo.**
- ▶ En este sentido, el tribunal interamericano aclaró que, **en el caso bajo análisis, el ejercicio del control de convencionalidad debe ponderar el indulto con la afectación a los derechos de las víctimas, y sus familiares, en concordancia con los estándares de derecho internacional.** A su vez, la Corte IDH reiteró que cuenta con **facultades para revisar la decisión doméstica que pondere el indulto con los derechos de las víctimas**, al advertir que:
- ▶ *De ser necesario, este Tribunal podrá realizar un pronunciamiento posterior sobre si lo actuado a nivel interno es acorde o no a lo ordenado en la Sentencia o constituye un obstáculo para el cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar en los dos referidos casos por no adecuarse a los estándares indicados e impedir indebidamente la ejecución de la sanción fijada por sentencia penal .*

Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ Corte IDH. *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo* (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24.
- ▶ La **Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica votó a favor de habilitar el matrimonio igualitario**. La Sala Constitucional del tribunal dio un plazo de 18 meses a la Asamblea Legislativa para que legisle sobre la figura, que venció el 26 de mayo de 2020 quedando sin efecto quedar sin efecto los obstáculos legales establecidos en el Código de Familia.
- ▶ **La Corte Constitucional de Ecuador reconoció el matrimonio entre personas del mismo sexo**. Para tal efecto, interpretó el artículo 67 de la Constitución a la luz de normas constitucionales favorables a la igualdad de la persona y que rechazan todo tipo de discriminación. De igual forma, se basó en lo previsto en la Opinión Consultiva OC-17/24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se fundamenta en la interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 11 y 24).

Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ **Desafíos**
- ▶ **Algunos cuestionamientos:** ¿Significa el control de convencionalidad una intromisión en los asuntos internos de la jurisdicción de los Estados? ¿ Puede la Corte IDH “ordenar” a los tribunales internos que ejerzan una cierta interpretación? ¿ Viola esto el principio de soberanía de los Estados? ¿ Es la Corte IDH un tribunal de última instancia por encima de los Tribunales Supremos de los Estados Partes?
- ▶ **Riesgo:** Un órgano del Estado, incluido los tribunales supremos o constitucionales, realizan una interpretación arbitraria o irrazonable de las disposiciones de la CADH u otros tratados interamericanos de derechos humanos.
- ▶ Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. *Acción de Constitucionalidad Abstracta. Expediente 20960-2017-42-AIA. Sentencia Constitucional Plurinacional 0084/2017, 28 de noviembre de 2017, estableciendo que el derecho a la reelección indefinida es un derecho humano.*